

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 26 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00365-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de julio de 2021.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO 01207

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE MERCHAN AGUDELO Y JUAN MANUEL MERCHAN AGUDELO
DEMANDADOS: GUSTAVO SERNA SANCHEZ y ZULMA SERNA SANCHEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00365-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, y una vez estudiada la misma, junto con sus anexos, observa el Despacho que:

1.- De acuerdo con la página del FOSYGA, verificada por el Despacho, y ante la manifestación del apoderado judicial de la parte actora de desconocer el domicilio de los demandados, se pudo evidenciar que el señor GUSTAVO SERNA SANCHEZ, en su estado de afiliación, aparece como fallecido; por tanto, no es dable demandarlo directamente, debiendo dirigir la acción en contra de sus herederos sean determinados o indeterminados, aportando los soportes correspondientes, para lo cual, debe gestionar las labores tendientes a su identificación y ubicación; por tanto, es necesario que se allegue el registro civil de defunción del citado SERNA SANCHEZ, y se ajuste la demanda y los poderes en relación a la parte demandante, documentos que deben contener los requisitos de Ley.

2.- Se debe aportar una nueva copia, legible de la escritura 2542 del 19 de junio de 2020 de la Notaría Segunda de Armenia, ya que, la adosada está borrosa, lo que la hace de difícil lectura.

3.- Es necesario que se adecúe el acápite e notificaciones, individualizando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, pues, no es de recibo del Despacho que se reporte una como si fuera la utilizada por las dos personas que demandan en este asunto.-

La subsanación se debe presentar en una demanda unificada.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso **VERBAL (PRESCRIPCIÓN OBLIGACION HIPOTECARIA)**, fue presenta por **MARIA JOSÉ MERCHAN AGUDELO y JUAN MANUEL MERCHAN AGUDELO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO SERNA SANCHEZ y ZULMA SERNA SANCHEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia-.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos indicados en la parte considerativa de éste proveído.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, identificado con la tarjeta profesional 90.834 del C.S.J., para representar a la parte actora en el presente asunto.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE
2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e8fc6723705e77d830c582adebc63c8fc8f03c78dc511d427abc8602bda64c**

Documento generado en 10/08/2022 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>